

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02102/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veintinueve (29) de agosto del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00019/TMASCALA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veinte (20) de septiembre del año dos mil once en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida adjunto el siguiente archivo con el Estado de Posición Financiera, en cuanto a los anexos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 21 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no se proporcionan por considerar que es información restringida.

Sin otro particular y en espera que la información le sea favorable, quedo a sus órdenes. (Sic)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO DE CLASIFICACION DE INFORMACION RESTRINGIDA

A C U E R D O. En fecha veintisiete del mes de Junio de dos mil once, el que suscribe **C.P. ISRAEL JABIN FERNANDEZ ALEMAN**, Tesorero del Municipio de Temascalapa, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emito el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

Que para los efectos del adecuado desarrollo de las funciones y de las erogaciones que realiza esta dirección y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 21 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se considera Información Restringida a la información provisional que ejecuta esta dirección, hasta que la información sea definitiva y supervisada por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), lo anterior toda vez que puede existir una variación en las cantidades mencionadas que generaría especulación pudiendo confundir a la población beneficiada. Por lo tanto publíquese este acuerdo en la Gaceta Municipal, periódico oficial del Gobierno de Temascalapa, Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL C.P. ISRAEL JABIN FERNANDEZ ALEMAN
TESORERO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO. -----

----- **C U M P L A S E** -----

TESORERO MUNICIPAL

C.P. ISRAEL JABIN FERNANDEZ ALEMAN



TESORERÍA
2009-2012



TEMASCALAPA 0047

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE JULIO DE 2011

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES		VARIACION	MES		VARIACION
		ANTERIOR	ACTUAL		ANTERIOR	ACTUAL	
1000 CUENTAS DE ACTIVO							
1100	ACTIVO CIRCULANTE						
1111	Efectivo	281,280.27	330,138.85	88,848.88	18,003,396.28	17,838,046.87	-167,289.39
1112	Bancos y Depósitos	4,933,095.96	4,984,380.58	51,286.62	0.00	0.00	0.00
1113	Bonos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1114	Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1115	Prestamos con Avalúo de Fideicomiso	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1116	Deposito de Fondos de Tesorería	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1118	Otros Efectivos y Equivalencias	300,818.90	380,620.61	19,601.91	0.00	0.00	0.00
1121	Inversiones Financieras de corto plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1122	Quotas por Cobrar a Corto Plazo	707,680.00	702,377.00	-5,483.00	5,007,896.93	5,302,096.12	294,199.19
1124	Quotas por Cobrar a Corto Plazo	4,457,061.44	5,082,353.53	1,114,792.09	0.00	0.00	0.00
1125	Quotas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1126	Quotas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1128	Prestamos con Avalúo de Fideicomiso	0.00	0.00	0.00	8,420.05	10,808.89	2,478.84
1129	Otros Efectivos y Equivalencias	0.00	0.00	0.00	0.00	9.00	9.00
1131	Activos provisionales por prestación de servicios a Corto Plazo	374,006.50	374,006.50	0.00	0.00	0.00	0.00
1132	Activos provisionales por adquisición de bienes inmuebles y muebles de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1133	Activos provisionales por adquisición de bienes inmuebles a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1134	Activos provisionales (Inmuebles) a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1135	Otros Efectivos y Equivalencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1141	Inversión de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1142	Inversión de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1143	Inversión de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1144	Inversión de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1145	Inversión de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1151	Activos de largo plazo	3,487,046.01	3,487,046.31	0.00	0.00	0.00	0.00
1152	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1153	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1154	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1155	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1156	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1181	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1182	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1183	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1184	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1185	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1186	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1187	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1188	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1189	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1190	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1191	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1192	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1193	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1194	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1195	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1196	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1197	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1198	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1199	Activos de largo plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1200	ACTIVO FIJO	14,592,269.73	15,041,519.18	1,249,249.40	23,111,388.88	23,244,772.25	133,383.38
1211	Depreciación a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1212	Títulos y Valores a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1213	Préstamos, Mandatos y Anticipo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1214	Préstamos y Anticipos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1215	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1216	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1217	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1218	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1219	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1220	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1221	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1222	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1223	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1224	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1225	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1226	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1227	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1228	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1229	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1230	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1231	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1232	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1233	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1234	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1235	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1236	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1237	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1238	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1239	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1240	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1241	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1242	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1243	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1244	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1245	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1246	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1247	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1248	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1249	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1250	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1251	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1252	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1253	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1254	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1255	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1256	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1257	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1258	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1259	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1260	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1261	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1262	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1263	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1264	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1265	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1266	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1267	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1268	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1269	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1270	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1271	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1272	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1273	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1274	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1275	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1276	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1277	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1278	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1279	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1280	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1281	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1282	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1283	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1284	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1285	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1286	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1287	Préstamos por Cobrar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.0			



TEMASCALAPA 0047

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE JULIO DE 2011

CITA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES	
		ANTERIOR	ACTUAL
	CUENTAS DE ORDEN		
7001	AVALES OTORGADOS	0.00	0.00
7002	DELEGACIONES CONTINGENTES	0.00	0.00
7003	FONDOS EN DESINCOPORACION (EN EFECTIVO)	0.00	0.00
7004	DESINCOPORACION DE FONDOS (EN EFECTIVO)	0.00	0.00
7005	ALMACEN	0.00	0.00
7006	ARTICULOS DISPONIBLES POR EL ALMACEN	0.00	0.00
7007	ARTICULOS DISTRIBUIDOS POR EL ALMACEN	0.00	0.00
7008	ORGANISMOS AUXILIARES CUENTA DE CONTROL	0.00	0.00
7009	CUENTA DE CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES	0.00	0.00
7010	ACTIVO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0.00	0.00
7011	ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ACTIVOS	0.00	0.00
7012	APORTACIONES DE COMUNIDADES PARA ELECTRIFICACION	0.00	0.00
7013	APORTACIONES PARA ELECTRIFICACION COBRADAS	0.00	0.00
7014	APORTACIONES PARA ELECTRIFICACION POR COBRAR	0.00	0.00
7015	FONDOS DE DESINCOPORACION (EN ESPECIE)	0.00	0.00
7016	DESINCOPORACION DE FONDOS (EN ESPECIE)	0.00	0.00
7017	FIDEICOMISO PARA CAPACITACION, INVESTIGACION Y EDUCACION	0.00	0.00
7018	PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS FEDERALES	0.00	0.00
7019	RECURSOS FEDERALES PROGRAMABLES	0.00	0.00
7020	RECURSOS FEDERALES PROGRAMABLES	0.00	0.00
7021	DONACIONES DE BIENES RECIBIDOS PENDIENTES DE REGULARI	0.00	0.00
7022	REGULARIZACION DE DONACION DE BIENES RECIBIDOS	0.00	0.00
7023	DERECHOS ACTUARIALES DE SERVIDORES PUBLICOS	0.00	0.00
7024	RESERVAS ACTUARIALES	0.00	0.00
7025	REZAGO POR COBRO DE AGUA	0.00	0.00
7026	RESPONSABILIDAD POR COBROS DE AGUA	0.00	0.00
7027	FONDO DE PRIORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES	0.00	0.00
7028	RECURSOS APLICADOS DEL FONDO DE PRIORIDADES	0.00	0.00
7029	BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DOMICILIO	0.00	0.00
7030	COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00
7031	FINANZAS CONTRATADAS	0.00	0.00
7032	CONTRATACION DE FINANZAS	0.00	0.00
7033	PROGRAMAS CULTURALES TRIPARTITA	0.00	0.00
7034	TRIPARTITAS PROGRAMAS CULTURALES	0.00	0.00
7035	REZAGO POR COBRO DE IMPUESTOS	0.00	0.00
7036	MULTAS FERIALES PENDIENTES DE COBRO	0.00	0.00
7037	MULTAS FERIALES PENDIENTES DE COBRO	487,143.31	487,143.31
7038	COBROS PENDIENTES POR MULTAS FERIALES	0.00	0.00
7039	FIDEICOMISO DE APORTACIONES PARA PLANTA TRATADORA	0.00	0.00
7040	APORTACION PARA PLANTA TRATADORA DE FIDEICOMISO	0.00	0.00
7041	RESERVA DE INVERSION DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIV	0.00	0.00
7042	INVERSION DE RESERVA DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIV	0.00	0.00
7043	INVENTARIO A PRECIO DE VENTA	0.00	0.00
7044	DEDUCCIONES A PRECIO DE VENTA	0.00	0.00
7045	PRECIO DE VENTA DE LAS DEDUCCIONES	0.00	0.00
7046	BENEFICIOS OTORGADOS A DERECHAHABIENTES	0.00	0.00
7047	PRESTACIONES DISTRIBUIDAS POR LOS DERECHAHABIENTES	0.00	0.00
7048	CREDITOS POR EJERCER CADENAS PRODUCTIVAS	0.00	0.00
7049		0.00	0.00
	05FAM1017005		



TEMASCALAPA 0047

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE JULIO DE 2011

7650	POR EJERCER DE CREDITOS DE CATEGORIAS PRODUCTIVAS	0.00	0.00
7651	MEDICAMENTOS EN CONSIGNACION	0.00	0.00
7652	CONSIGNACION DE MEDICAMENTOS	0.00	0.00
7653	INSUMOS MEDICOS SIN ADMINISTRACION	0.00	0.00
7654	ADMINISTRACION DE INSUMOS MEDICOS	0.00	0.00
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	118,810,856.00	118,810,856.00
8110	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	13,245,532.84	44,211,669.24
8130	LEY DE INGRESOS FISCALIDAD	82,565,023.26	72,466,659.64
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	0.00	0.00
8211	Presupuesto de Egresos Aprobado de Gastos de Funcionamiento	86,573,022.00	86,573,022.00
8212	Presupuesto de Egresos Aprobado de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Apoyos	8,215,601.00	8,215,601.00
8213	Presupuesto de Egresos Aprobado de Participaciones y Aportaciones	11,230,639.00	11,230,639.00
8214	Presupuesto de Egresos Aprobado de Intereses, Comisiones y otros gastos	2,050,394.00	2,050,394.00
8215	Presupuesto de Egresos Aprobado de Bienes Muebles e Inmuebles	38,710,000.00	38,710,000.00
8216	Presupuesto de Egresos Aprobados de Otras Fuentes	0.00	0.00
8217	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	0.00	0.00
8220	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Gastos de Funcionamiento	29,330,613.17	24,176,012.86
8221	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Apoyos	3,254,051.63	2,598,982.77
8222	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
8223	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Intereses, Comisiones y otros gastos	5,651,550.97	5,141,073.22
8224	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Bienes Muebles e Inmuebles	1,628,686.16	1,598,812.76
8225	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Otras Fuentes	27,164,117.97	25,117,291.50
8227	Presupuesto de Egresos por Ejercer de Inversiones Financieras y Otras	0.00	0.00
8230	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	0.00	0.00
8231	Presupuesto de Egresos Comprometido de Gastos de Funcionamiento	1,608.00	1,608.00
8232	Presupuesto de Egresos Comprometido de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Apoyos	0.00	0.00
8233	Presupuesto de Egresos Comprometido de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
8234	Presupuesto de Egresos Comprometido de Intereses, Comisiones y otros gastos	0.00	0.00
8235	Presupuesto de Egresos Comprometido de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00
8236	Presupuesto de Egresos Comprometido de Otras Fuentes	90,759.03	90,759.03
8237	Presupuesto de Egresos Comprometidos de Inversiones Financieras y Otras	0.00	0.00
8240	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	0.00	0.00
8241	Presupuesto de Egresos Devengado de Gastos de Funcionamiento	532,022.85	521,258.76
8242	Presupuesto de Egresos Devengado de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Apoyos	75,759.17	69,265.73
8243	Presupuesto de Egresos Devengado de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
8244	Presupuesto de Egresos Devengado de Intereses, Comisiones y otros gastos	0.00	0.00
8245	Presupuesto de Egresos Devengado de Bienes Muebles e Inmuebles	10,021.40	9,350.00
8246	Presupuesto de Egresos Devengado de Otras Fuentes	880,598.64	494,137.88
8247	Presupuesto de Egresos Devengados de Inversiones Financieras y Otras	0.00	0.00
8250	RESUMEN DE EGRESOS PAGADO	0.00	0.00
8251	Presupuesto de Egresos Pagado de Gastos de Funcionamiento	26,748,437.98	31,671,607.36
8252	Presupuesto de Egresos Pagado de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Apoyos	4,875,750.20	5,547,732.50
8253	Presupuesto de Egresos Pagado de Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
8254	Presupuesto de Egresos Pagado de Intereses, Comisiones y otros gastos	5,579,388.03	6,080,862.75
8255	Presupuesto de Egresos Pagado de Bienes Muebles e Inmuebles	440,768.44	475,101.24
8256	Presupuesto de Egresos Pagado de Otras Fuentes	10,174,697.39	13,008,872.59
8257	Presupuesto de Egresos Pagados de Inversiones Financieras y Otras	0.00	0.00
	TOTAL CUENTAS DE ORDEN	558,317,710.62	458,207,710.62

CONTABILIDAD

FECHA DE ELABORACION: 22/08/2011

Página 4 de 6

EXPEDIENTE: 02102/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



TEMASCALAPA 0047

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE JULIO DE 2011

057541001005

PRESIDENTE
PRESIDENCIA
C. MAURICIO OCECA MARTINEZ
2009-2012

SINDICO
SINDICATURA
LIC. OSORIO PERA CASAS
2009-2012

SECRETARIA
SECRETARIA
D. VICTOR JAIME BAUTISTA VECHEIRA
2009-2012

TESORERO
TESORERIA
LIC. ISRAEL J. FERNANDEZ ALEMAN
2009-2012

FECHA DE ELABORACION 22/08/2011 Hora: 9:05

EXPEDIENTE: 02102/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **Solicité el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. No me entregaron los anexos (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **Respuesta incompleta. En apariencia clasifican los anexos que solicité, por lo que solicito al INFOEM revoque el acuerdo de clasificación y ordene al ayuntamiento a entregarme la totalidad de la información. (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02102/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil once en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 02102/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Temascalapa, México 26 de septiembre de 2011.

**C. ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E.**

ING. MARI CARMEN CUREÑO RIOS, en mi carácter de titular de la unidad de información del Municipio de Temascalapa, México, ante Usted y con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con motivo del recurso de revisión interpuesto en fecha 21 de septiembre del año en curso por el C. [REDACTED], al que se le asigno el folio No. 02102/INFOEM/IP/RR/2011, comunico a usted el siguiente:

Que en vía de informe justificado, le manifiesto a Usted que derivado de la petición electrónica 00019/TMASCALAP/IP/A/2011 formulada por el particular en fecha 29 de agosto del año en curso donde solicita el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es que se solicitó el día 30 de Agosto del mismo año a la autoridad obligada la información que se le requería, mediante oficio No. UI/INFOEM/149/2011, a lo que en fecha 19 de septiembre de este año mediante el oficio No. TM-378/08/2011 me fue remitida la misma, explicándoseme que los anexos por acuerdo de fecha 27 de junio de este mismo año, emitido por la tesorería municipal fueron clasificados como información restringida; por lo que en fecha 20 de septiembre de este mismo año se le entrego al particular el más reciente Estado de posición Financiera del Municipio de Temascalapa, México, sin embargo los anexos que requería no le fueron proporcionados derivado de los razonamientos vertidos en el citado acuerdo donde clasificó la información, dado su carácter de provisional y hasta en tanto sea definitiva, es decir una vez que haya sido evaluada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Sin otro particular y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARI CARMEN CUREÑO RIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**

EXPEDIENTE: 02102/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Temascalapa, México a 30 de Agosto de 2011.
Unidad de Información Municipal
Oficio: U/INFORM/149/2011
Asunto: Solicitud de Información.

C.P. ISRAEL JABIN FERNANDEZ ALEMAN
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante solicitud electrónica No. 00019/TMASCALA/IP/A/2011 de fecha 29 de Agosto del 2011 presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y dirigida a este H. Ayuntamiento se solicita la entrega de la información que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

SOLICITO EL MAS RECIENTE ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y SUS ANEXOS, ENTREGADO POR EL AYUNTAMIENTO AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO.

Cabe mencionar que dicha información deberá entregarse en 4 días hábiles para el análisis de la misma; lo anterior con el objeto de que esta unidad administrativa en el ámbito de su competencia atienda dicha solicitud.

Sin más por el momento quedo de Usted.

Atentamente

ING. MARI CARMEN CUREÑO RIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.P. C. Mauricio Copca Fernández – Presidente Municipal Constitucional
C. Carlos Adrian Bravo Romeo – Contralor Interno Municipal
Archivo

TESORERÍA MUNICIPAL
TEMASCALAPA, EDO. DE MEX.
2000 30 AGO 2011 2012

30 AGO 2011
10:39



EXPEDIENTE: 02102/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALAPA, MÉXICO
PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"
TESORERÍA

Temascalapa Estado de México 02 de Septiembre de 2011

Oficio No. TM-378/08/2011

Asunto: El que indica

ING. MARI CARMEN CUREÑO RIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E

En atención a su oficio numero **UI/INFOEM/149/2011** del pasado 30 de Agosto del presente año, me permito remitir a usted copia del Estado de Posición Financiera y Balanza de Comprobación del mes de Julio del 2011, mismos que le fueron entregados al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)**.

Asimismo le anexo acuerdo donde se señala que la información relativa a los anexos se considera información restringida.

Sin más por el momento quedo de usted.



ATENTAMENTE



S.M. Tejum
L.C. ISRAEL JABIN FERNÁNDEZ ALEMAN
TESORERO MUNICIPAL

del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De acuerdo a la solicitud planteada por el **RECURRENTE** se observa que este pretende obtener el más reciente estado de posición financiera y sus anexos entregados por el Ayuntamiento de Temascalapa al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de información señalando que se adjuntaba el estado de posición financiera del municipio, pero en cuanto a los anexos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 21 y demás relativos de la ley de la materia, no se pueden proporcionar porque se considera información restringida y anexa el acuerdo de clasificación de la información firmado por el tesorero municipal.

Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE** quien interpuso recurso de revisión bajo el argumento de que le había sido entregada información incompleta, motivo por el cual la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con apego a la Ley de la materia y si como consecuencia de ello se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la normatividad en cita.

No se omite señalar que el **SUJETO OBLIGADO** ofreció su informe de justificación, pese a que va dirigido a otro Comisionado y no a la Comisionada ponente, no fue óbice el añadir a este proyecto los documentos enviados, destacando que de nueva cuenta sostiene su dicho sobre la clasificación respecto a los anexos de los estados de posición financiera del Ayuntamiento, tal clasificación deriva de los razonamientos vertidos en el citado acuerdo donde clasificó la información, dado su carácter de provisional.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Ante ello, es necesario primeramente llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

*Artículo 125.- **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

...

De la normatividad anterior, se observa el establecimiento de mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, dentro de los cuales se encuentra el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV:

Artículo 61.- *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

...

XXXII. *Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización*

Asimismo, en el sitio web del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (www.osfem.gob.mx) y en la normatividad correspondiente, se encuentra descrita la información que deben contener los informes mensuales:

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

- 1.2. *Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado.*
- 1.3. *Flujo de Efectivo.*
- 1.4. *Balanza de Comprobación.*
- 1.5. *Diario General de Pólizas.*
- 1.6. *Actualización de Inventarios.*
- 1.7. *Relación de Donativos Recibidos.*
- 1.8. *Conciliación Bancaria.*
- 1.9. *Análisis de Antigüedad de Saldos.*
- 1.10. *Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos.*
- 1.11. *Relación de Prestamos por Pagar al GEM.*
- 1.12. *Relación de Documentos por Pagar.*

Disco 2: Información Presupuestal.

2.1. Estados Comparativos de Ingresos y Egresos.

- 2.2. *Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y Egresos.*
- 2.3. *Programas Municipales.*

Por todo lo anterior, se deduce que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, la normatividad aplicable en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios respecto a las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Tal y como ha quedado precisado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos como: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad

jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos, y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego, esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales, y a la legislación que expiden las entidades federativas, sobre todo, tratándose de la vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos, que conforman la hacienda pública municipal.

Sobre lo anterior, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones XXXII, XXIII, XXIV y XXV.

De tal forma que los **“estados de posición financiera y sus anexos”** requeridos por el ahora **RECURRENTE**, guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

Además, como ya quedo precisado en el marco normativo, del contenido de los **informes mensuales** que deben entregarse por parte de los Municipios, es que contiene la información solicitada materia del presente recurso.

Por todo lo anterior, y con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible adminicular las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la

solicitud de acceso a la información motivo de la *litis*. *El estado de posición financiera y sus anexos*.

En este sentido, el tema del estado de posición financiera y sus respectivos anexos, se trata de información pública que el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacerla del conocimiento al **RECURRENTE**.

Sin embargo bajo la posibilidad que el documento fuente que se ponga a disposición del **RECURRENTE** pueda llegar a contener como dato *el -número de cuenta bancaria-*, de ser así este dato debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo que la supresión del número de cuenta es tanto de la cuenta del **SUJETO OBLIGADO** como los números de cuenta de los terceros que puedan insertarse en los movimientos que se reflejen en los mismos anexos de los estados de posición financiera, pues también se trataría de información reservada por las razones vertidas.

Luego entonces, es procedente el acceso público a los estados de posición financiera del **SUJETO OBLIGADO**, al tratarse de documentos que contiene información de carácter mixto; es decir se trata de información que contiene datos de acceso público y de carácter de clasificado, por lo que la información requerida por el solicitante es susceptible, de ser entregada en versión pública, por contener partes o secciones de acceso público y otras con el carácter de reservadas.

Como ya se acotó los anexos a los estados de posición financiera son de acceso público y se debe permitir su acceso en "versión pública", privilegiando con ello el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin dejar de señalar, que dicha "versión pública" debe de estar sustentada o respaldada mediante el acuerdo del Comité de información del **SUJETO OBLIGADO**; es decir debe estar debidamente fundada y motivada. En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una versión pública, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que como ya se dijo está sustentando en el artículo 28, 30 fracción III, 39 Y 40 fracción VI de la LEY de la materia anteriormente citados.

Por otra parte, también es de señalar que es una obligación oficiosa de transparencia que debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ahora bien es de mencionar que el estado de posición financiera, se trata de una información que por su naturaleza debiese estar en la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, tal como lo señala el artículo 12 fracción II, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la **deuda pública municipal**, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

Derivado de lo anterior, se desprende que el documento remitido al OSFEM que contiene el Estado de Posición Financiera, así como sus anexos es información que se considera pública.

En este sentido, la información referente a los estados de posición financiera y los anexos, se trata de información pública, que tal y como se pudo observar en los antecedentes el **SUJETO OBLIGADO** clasifico y negó la información referente a los anexos, motivo por el cual el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión. Ante la respuesta ofrecida por el **SUJETO OBLIGADO** en donde clasifica parte de la información a entregar, es pertinente hacer el estudio respectivo sobre el tema.

CUARTO. Puntualizado lo anterior, ahora es necesario abordar el estudio sobre la clasificación de la información relativa a los anexos de los estados de posición financiera del Ayuntamiento, que el **SUJETO OBLIGADO** realizó por medio de un acuerdo emitido por el Tesorero Municipal, en su respuesta a la solicitud de información, y en su informe de justificación fundamentando su actuar en los artículos 20, 21 y demás relativos de la Ley de la materia, tal y como el mismo lo señala.

En primer lugar debemos considerar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es objeto de este ordenamiento transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, asimismo, proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los

sujetos obligados. De tal forma que se aprecia que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y admite excepciones y limitaciones, lo cual se plasma en el artículo 19 de la Ley en cita, el cual señala:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

En estas condiciones, se aprecia que el derecho del cual es garante este Órgano Colegiado, se restringe en los casos de que la información a la que se pretende acceder, se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

Para el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** indica en su respuesta e informe de justificación que la información referente a los anexos se considera restringida, y a su vez en el acuerdo emitido por el Tesorero Municipal señala que se considera información restringida con fundamento en los artículos 20, 21 y demás relativos aplicables de la ley de la materia a la información provisional que ejecuta esta Dirección, hasta que la información sea definitiva y supervisada por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), toda vez que puede existir una variación en las cantidades mencionadas que pueden causar especulación o confusión a la población beneficiada.

Establecido lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley invocada en lo que se refiere a las **formalidades requeridas para la clasificación** de información por reserva:

Artículo 20.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

Asimismo, es de considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución.*
- b) El nombre del solicitante.*
- c) La información solicitada.*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De los dispositivos antes mencionados, se desprende que para la clasificación de información, se requiere la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar correctamente el artículo, fracción y supuesto que se actualiza, asimismo deben señalarse los elementos objetivos que acrediten el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar.

Respecto del análisis sobre la clasificación de información que pretende llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, tal y como se muestra en su respuesta e informe de justificación se aprecia que su acuerdo de clasificación, no está debidamente fundado y motivado, es omiso en aportar los elementos objetivos que acrediten el daño presente, probable y específico que podría causar la difusión de los anexos, además de que como ha quedado precisado, la información solicitada constituye información pública incluso de oficio y por lo tanto debe desestimarse el acuerdo de clasificación.

En estas condiciones, la información referente a los anexos de los estados de posición financiera no encuadra en la hipótesis de clasificación aludida por el **SUJETO OBLIGADO** ni en ninguna otra, pues la revelación de tal información no afecta ninguno de los bienes tutelados por la Ley de la materia.

En ese sentido, se considera que la información solicitada no actualiza la causal de clasificación pretendida por el **SUJETO OBLIGADO**, pues la divulgación de la información referente a los anexos de los estados de posición financiera, en ningún momento pone en peligro la integridad de la población beneficiada tal y como lo alude el **SUJETO OBLIGADO**.

QUINTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y que debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor se **REVOCA** la respuesta y el acuerdo de clasificación de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión y **fundados los motivos de inconformidad**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la información incompleta y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00019/TMASCALA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

EXPEDIENTE: 02102/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Es **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, por lo que se **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que se negó la información solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00204/TLALNEPA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LOS ANEXOS A LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO TEMASCALAPA ENTREGADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 02102/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCALAPA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO